DICTAMEN N°404

REF: E5-2021-1570-A S/ "F.S / MEDIDA CAUTELAR" EXPTE. N°11472/20 – CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° II

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto mediante la cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "F.S. s/ Medida Cautelar" Expte. Nº11472/20 que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia en donde se ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco a través del órgano de aplicación de la Ley Nº2398-I (artículo 6), dicte los actos administrativos correspondientes y proceda a liquidar y abonar el Fondo Estimulo Productivo de la Ley Nº2398-I a diferentes agentes por los periodos efectivamente adeudados a partir del mes de septiembre de 2020 y los que, en lo sucesivo sean devengados, hasta tanto se resuelva la acción de amparo.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo mediante Dictamen Nº022/2021 aconsejando diferentes modificaciones en el acto administrativo proyectado.

Asimismo, mediante providencia Nº164/21, esta Asesoría General de Gobierno recomienda que se deberán contemplar las observaciones realizadas por la asesoría letrada jurisdiccional respecto la redacción del proyecto, como así también, el mismo deberá ser refrendado por la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco.

Vuelven a ingresar a este organismo asesor lo actuado en el expediente de referencia, dándose cumplimiento de manera parcial lo requerido por la providencia mencionada supra. De esta manera, si bien el proyecto de decreto fue suscripto por el Ministro de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco, se omitió contemplar las observaciones de redacción realizadas por la asesoría legal de dicha jurisdicción.

Ahora bien, al ser consentido el acto administrativo proyectado por parte de la máxima autoridad ministerial, a fin de no provocar mayor perjuicio al erario público y mora en el cumplimiento de la misma, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación está en condiciones jurídicas de ser dictado.

De creerlo pertinente, se sugiere correr vista, previa suscripción del mismo, a Dirección General de Recursos Humanos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provinicia del Chaco

[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicacines (Dictámenes 231:218).

COPIA DIGITAL